

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NUM. UNO DE TARRAGONA**

**Recurso ordinario Nº 335/2014**  
**ACTOR: Ignacio Fernandez Muñoz,**  
**REPRESENTANTE: LLUIS FUSTE MERCADE**  
**DEMANDADO: AJUNTAMENT DE EL VENDRELL**  
**REPRESENTANTE:**

**AUTO**

En Tarragona, a tres de noviembre de dos mil catorce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el procedimiento reseñado recayó Providencia de 17 de octubre de 2014, en la que se acordaba tener por incorporado el escrito presentado por el actor y estar a lo acordado previamente. Esta providencia ha sido recurrida en reposición por el actor.

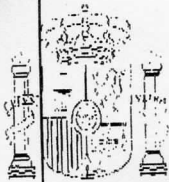
**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La parte actora pretende que sea admitida la demanda interpuesta por entender que concurren en las pretensiones los supuestos de acumulación previstos en la Ley, habiéndose planteado reiteradamente dicha pretensión.

**SEGUNDO.-** No puede prosperar el recurso, por muy diversos motivos, quedando ya la cuestión definitivamente zanjada en esta instancia. En primer término, el recurso habría de ser rechazado sin más trámite en aplicación de lo prevenido en el art. 11.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que el recurso se ha presentado con manifiesto abuso de Derecho, al no decir nada más la providencia que algo tan evidente como que ha de estarse a lo previamente acordado. El actor, de manera absolutamente extemporánea, presentó un escrito que sólo por el más estricto garantismo fue unido al procedimiento, acordándose, como no podía ser de otra manera, no alterar lo ya decidido.

Dicho esto, procede desestimar el recurso de reposición por los mismos hechos y fundamentos que obran en el Auto de 6 de octubre de 2014, sin que se haya aportado ningún elemento nuevo que desvirtúe lo acordado. Por otra parte, transcurrido con exceso el plazo otorgado en providencia de 4 de septiembre de 2014, se declara caducado el derecho del actor a realizar la designación señalada en dicha providencia, sin perjuicio de la presentación el mismo día de la notificación de la opción referida.

En atención a lo expuesto,



## PARTE DISPOSITIVA

Debo desestimar y DESESTIMO el recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, transcurrido con exceso el plazo otorgado en providencia de 4 de septiembre de 2014, debo declarar y DECLARO CADUCADO el recurso interpuesto por el actor en el presente procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para cumplir el requerimiento el mismo día de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles las indicaciones previstas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el art. 79.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma D. Guillermo Peral Fontova, Juez de del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Tarragona.